CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 245-2026 CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y ANGIE MARIAM VELANDIA RUEDA

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS SOTO COTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.470.125 de Bogotá, quien en su condición de Director obrando en nombre y representación del AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo Metropolitano No. 001 del 26 de febrero de 2024 y posesionado según acta de posesión No.004 del 27 de febrero de 2024, quien para los efectos de este acto se denominará **EL AREA** de una parte y de la otra, **ANGIE MARIAM VELANDIA RUEDA** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.528.019 de Cúcuta, obrando en nombre propio, y para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Director de El AREA se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, acorde con lo previsto en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2007 2. Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. 3. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 4. Que el Subdirector Administrativo y Financiero del AREA, expidió el certificado de disponibilidad, correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato. 5. Que el presente contrato se suscribe directamente por tratarse de una de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Y por lo tanto no se requiere de haberse obtenido previamente varias ofertas **CLÁUSULA PRIMERA**: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBE ADELANTAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL AMC. **CLÁUSULA SEGUNDA.** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: contrato1. Elaborar y Proyectar actos administrativos para la salida de vehículos que incumplan las normas de Transporte Publico. 2. Elaborar y proyectar actos administrativos de vinculación de vehículos a la subdirección de la AMC, desvinculación de los vehículos. 3. Analizar y verificar los vehículos que dentro del parque automotor del Área Metropolitana de Cúcuta tengan vigencias pendientes correspondientes por concepto de tarjetas de operación. 4. Realizar el cobro a los propietarios y/o Empresas de Transporte Colectivo e Individual por concepto de tarjetas de operación adeudadas de los vehículos vinculados al parque automotor del ÁMC. 5. Dar inicio de investigaciones administrativas a los propietarios y/o Empresas de Transporte Colectivo e Individual por concepto de tarjetas de operación adeudadas de los vehículos vinculados al parque automotor del AMC. 6. Realizar capacitaciones a los conductores del gremio de transporte colectivo e individual con el fin lograr una adaptación y sensibilización para los lineamientos de la política pública del acceso, libre y segura movilidad de animales de compañía en el transporte público entiéndase animales domésticos, animales de asistencia y animales de soporte emocional. "MOVILIDAD SINTIENTE" 7. Cumplir con las políticas de seguridad y salud en el trabajo, calidad y seguridad vial. 8. Las actividades correspondientes a cada objeto contractual realizadas mes a mes deben ser cargadas en el DRIVE que maneja la Subdirección de Transporte Público las cuales harán parte de informe de gestión mensual. 9. Las demás actividades que sean asignadas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 245-2026 CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y ANGIE MARIAM VELANDIA RUEDA

por parte del supervisor de acuerdo a su objeto contractual **CLÁUSULA TERCERA**: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. El AREA se obliga especialmente a: El AREA se obliga especialmente a: 1. Cancelar a la CONTRATISTA la remuneración por sus servicios prestados, conforme a lo pactado en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato. 2. Facilitar al CONTRATISTA información y documentación necesaria para lograr el desarrollo integral del objeto del contrato. 3. La entidad contratante se reservará el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio 4. Cumplir con las obligaciones del sistema de gestión de seguridad y salud laboral de la entidad. 5. Las demás actividades que le asigne la Subdirección de Transporte Público, relacionados con el objeto del. **CLÁUSULA CUARTA**: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($7.000.000,oo), los cuales se cancelarán en (02) pagos mensuales cada uno de TRES MILLÓNES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000,oo) previo informe del periodo y certificación de servicios expedida a satisfacción por el funcionario(a) designado como supervisor del contrato. CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse y la forma de pago pactada, no se considera necesario la constitución de pólizas de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA**: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subdirector Transporte Público del Área Metropolitana de Cúcuta, o en quien se delegue esta función, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula tercera. 2. Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. 3. Certificar respecto al cumplimento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago que deba realizar El AREA al Contratista. 4. Elaborar para la firma del contratante el proyecto de liquidación. 5. Autorizar adiciones en caso de darse las circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito. 6. Autorizar modificaciones en caso de ser necesario. 7. Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se pagará con cargo al rubro No.2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS vigencia fiscal 2026 Disponibilidad Presupuestal No. 394 del 21/10/2026. **CLÁUSULA OCTAVA**: DURACIÓN. La duración del presente contrato es de (2) meses contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA**: DOMICILIO. Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA DÉCIMA**: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS Las diferencias que surjan con ocasión del presente contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a. El acuerdo. b. La transacción. c. La conciliación .d. La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento imputable al CONTRATISTA y no debido a fuerza mayor o caso fortuito, pagará ésta a El AREA a título de sanción, el equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: CESIÓN. ELCONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre El AREA y el CONTRATISTA, por tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 245-2026

CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y ANGIE MARIAM VELANDIA RUEDA

sociales y sólo la CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato de conformidad con la Ley 80/93. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8 y siguiente de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**: AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES. El Contratista se compromete a acreditar la afiliación a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos profesionales, previstos en la Ley 100 de 1993, artículo 282. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y el registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía, junto con la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: LIQUIDACIÓN. Conforme al art. 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación del presente contrato no será obligatoria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida del Contratista, RUT y demás documentos anexos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al AREA de cualquier reclamación proveniente de terceros por actuaciones causadas por el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA**: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El contratista deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta al sistema de seguridad y salud en el trabajo. PARAGRAFO 1. En caso tal que el contratista no esté obligado a tener sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, será parte del objeto de este contrato participar en todas las acciones de planeación, implementación verificación y evaluación del SGSST. PARAGRAFO 2. En caso de que el contratista este obligado a tener SGSST, deberá presentar informes de la implementación del SGSST según lo establece el manual de contratista

En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los 22 días del mes de octubre de 2026

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director

Angie Velandia Rueda.

ANGIE MARIAM VELANDIA RUEDA
Contratista